



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)
Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2019-00109-00

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de la entrega de título judicial Nro. 427030000851420 presentada por el apoderado judicial de la demandante, señora **Irene Josefa Pastrana Ramos**, mediante escrito allegado en calenda 08 de septiembre de 2022, y seguidamente la parte demandada, **Luis Alejandro Barguil Cubillos**, a través de apoderada judicial remite escrito de fecha 09 de septiembre de 2022 donde solicita que no se acceda a la petición de la demandante, y que en su lugar se realice fraccionamiento del título, dado que la Parte activa de la litis no ha realizado el pago de las costas a las que fue condenada.

Sea lo primero en señalar que, esta unidad judicial libro mandamiento de pago en auto de fecha 31 de marzo de 2022, en donde resolvió:

TERCERO: *Librar mandamiento de pago a favor de los señores GIACONDA CUBILLOS LACHARME y LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y en contra de la señora IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS, por la suma de Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y dos Pesos (\$1.817.052), más los intereses legales moratorios que se sigan causando hasta el pago efectivo de la obligación, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.*

(...)

NOVENO: *Decretar el embargo de las costas que la señora IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS tenga a su favor y a cargo de COLPENSIONES; conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto, para lo cual la demandada COLPENSIONES deberá constituir el respectivo depósito judicial de las costas procesales a órdenes del despacho.*

Revisa la anterior actuación se advierte, que en primer lugar se libró mandamiento de pago en contra de la demandante por la suma de (\$1.817.052), y para garantizar el cumplimiento de dicha obligación se decretó el embargo de las costas que a su favor tenga la demandante a cargo de COLPENSIONES, por lo tanto es improcedente la solicitud allegada a esta judicatura por el apoderado judicial de la demandante dado que el título judicial Nro. 427030000851420 por valor de tres millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$3.696.471), corresponde a las costas que fueron sufragadas por



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00

COLPENSIONES y las mismas se encuentran previamente embargadas según se desprende del mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022 previamente relacionado.

En segundo lugar, tampoco es procedente la solicitud de la parte demanda en el fraccionamiento del título ejecutivo Nro. 427030000851420, dado que el artículo 447 del CGP señala que se hará la entrega del depósito judicial al ejecutante “cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas” situación que no se materializa en el presente asunto.

Quiere decir lo anterior, que solamente se entregará sumas previamente embargadas hasta tanto esté en firme la aprobación de la liquidación de las costas, y el crédito dentro del presente trámite ejecutivo, sin embargo, hasta la fecha no se les ha dado aprobación a tales liquidaciones.

En adición a lo expuesto, en el expediente digital del presente asunto se avizora auto de seguir adelante la ejecución de fecha 14 de julio de 2022, en donde en el numeral quinto se les indico a las partes que presentaran la liquidación de crédito, en el sexto se condenó en costas COLPENSIONES y a favor del Irene Josefa Pastrana Ramos por un valor cuatro millones treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$4.032.144), costas que fueron liquidadas por la Secretaría el día 29 de julio de 2022, y en el séptimo se condenó en costas a la demandante señora Irene Josefa Pastrana Ramos , y a favor de los señores Giaconda Cubillos Lacharme y Luis Alejandro Barguil Cubillos por un valor de noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$90.852) la cual fue liquidada por secretaria el día 29 de julio de 2022, por lo tanto frente a la liquidación de costas realizada, la cual fue puesta de presente a las partes y como quiera que no fueron objetadas, se le dará aprobación a ellas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se les requiere nuevamente a las partes, en orden a que presenten la liquidación del crédito del presente trámite ejecutivo, de acuerdo a lo señalado en el auto que sigue adelante la ejecución de fecha 14 de julio de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de IRENE JOSEFA PASTRANA RAMOS en contra de COLPENSIONES, GIACONDA CUBILLOS LACHARME, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS y herederos indeterminados de ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS (Q.E.P.D.)

Exp. N° 23-001-31-05-004-2019-00109-00

PRIMERO: Rechazar la solicitud de entrega del título judicial Nro. 427030000851420 presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el acápite motivo del presente proveído.

SEGUNDO: Rechazar la solicitud de fraccionamiento del título judicial Nro. 427030000851420 presentada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en el acápite motivo del presente proveído.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas por secretaria el 29 de julio de 2022.

Cuarto: Requerir a las partes para que realicen la liquidación del crédito del presente trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS